

Dictan medidas para transferencias financieras entre Entidades del Sector Público

DECRETO DE URGENCIA Nº 015-2005

CONCORDANCIA: [R.M. Nº447-2005-PCM](#)
[R.M. Nº448-2005-PCM](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28500, prevé el procedimiento para transferencias financieras entre Entidades del Sector Público, estableciendo que se aprueban mediante Decreto Supremo, con exclusión de los recursos del Tesoro Público y recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, dicha exclusión impide transferir los recursos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios al Plan Integral de Reparaciones - PIR, al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres, los mismos que cuentan con los créditos presupuestarios aprobados e incorporados conforme lo dispone la Ley Nº 28562 - Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, es de interés nacional que se efectúen las acciones que garanticen la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres;

En uso de las facultades previstas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencias Financieras entre entidades del sector público.

Inclúyase dentro de los alcances del inciso 75.4 del artículo 75 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28500, a las transferencias que la Presidencia del Consejo de Ministros debe realizar para permitir la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres.

CONCORDANCIAS: [R.M. Nº 250-2005-PCM \(Autorizan transferencias financieras de recursos a los pliegos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa\)](#)

R.M. N° 779-2005-DE-SG (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2005)

R.M. N° 394-2005-PCM (Autorizan transferencia financiera de recursos a la Marina de Guerra del Perú para el pago de la primera cuota de adquisición de dos Fragatas Misileras tipo Lupo)

R.M. N° 1034-2005-DE-SG (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, para el Año Fiscal 2005)

R.M. N° 1064-2005-DE-SG (Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Defensa por transferencia de recursos a las unidades ejecutoras Ejército Peruano y Fuerza Aérea del Perú)

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo precedente será financiado con cargo a los créditos presupuestarios de los recursos incorporados conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas